



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-101328753- -APN-DGDMA#MPYT - TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2019-101328753- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, por el cual Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN” Subcomponente: “Programa de Asistencia Técnica y Extensión” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa de Asistencia Técnica y Extensión” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, se posibilitará la asistencia técnica a cada uno de los pequeños productores tabacaleros, coordinar actividades tendientes a mejorar la productividad, promocionar la actividad tabacalera de la provincia, detectar situaciones de marginalidad y propiciar acciones a fin de subsanar las mismas.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Cámara de Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización,

sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 del 19 de diciembre de 1990, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN” Subcomponente: “Programa de Asistencia Técnica y Extensión”, por un monto total de hasta PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$14.847.058,41).

ARTÍCULO 2°.- El objetivo es brindar financiamiento a los gastos que demande la asistencia técnica a cada uno de los pequeños productores tabacaleros de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se encontrará conformado del siguiente modo:

- “Combustibles” por la suma de hasta PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA (\$988.190.-).
- “Elementos para la conservación de tractores” por la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.798.502,68).
- “Elementos para conservación de implementos agrícolas” por la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$1.826.208,11).
- “Elementos y conservación para automotores” por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$289.469,18).

- “Personal Técnico-administrativo” por la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$4.604.545,30).
- “Seguros” por la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$137.620.-).
- “Servicio Monitoreo GPS” por la suma de hasta PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$92.269,80).
- “Débitos y Créditos” por la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$140.841,66).
- “Mayores Costos” por la suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.969.411,68).

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Responsable será la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Ejecutor será Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Administrador será el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2020-34885764-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 8°.- La suma de hasta PESOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.144.069,77) perteneciente a las actividades: “Elementos para la conservación de tractores” por la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.798.502,68), “Elementos para conservación de implementos agrícolas” por la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$1.826.208,11), “Elementos y conservación para automotores” por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$289.469,18), “Seguros” por la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$137.620.-), “Servicio Monitoreo GPS” por la suma de hasta PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$92.269,80), estará condicionada al envío a satisfacción de la citada Secretaría de la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras como lo estipula la Resolución N° RESOL-2018-52-APN-SECAGYP#MA de fecha 19 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 9°.- La suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.969.411,68) perteneciente a la actividad “Mayores Costos”, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la documentación que justifique su ejecución y por ende, un desembolso de fondos.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta, de la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde la Cuenta del BANCO MACRO S.A. N° 3-100-0940100898-3, cuyo titular es el Fideicomiso de Centro Comunitario de Salta.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado.

ARTÍCULO 13.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente - o parte de él - de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

